



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "JAMAQ", código 67-00051-11
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios
ADMINISTRADO : Oscar Carrillo Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JAMAQ", código 67-00051-11, fue formulado el 03 de enero de 2011, por Juana Haydee Matheus Quispe, por una extensión de 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia Manú, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 6004-2015-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de junio de 2015, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros que el petitorio minero "JAMAQ" es simultáneo con el petitorio minero "SAN ANTONIO", código 07-00031-11, determinando el área simultánea AREA "A" de 100 hectáreas.
3. Por resolución de fecha 21 de agosto de 2015, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SAN ANTONIO" y "JAMAQ" un área común "A" de 100 hectáreas.
4. Por resolución de fecha 23 de noviembre de 2015, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara entre otros, la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "SAN ANTONIO" y "JAMAQ" sobre el área de 100 hectáreas, continuar con el trámite del petitorio minero "SAN ANTONIO" y se remita el expediente a la Unidad Técnica Operativa y el abandono del petitorio minero "JAMAQ" solo respecto del área simultánea de 100 hectáreas y aprobar su reducción a 600 hectáreas.
5. Mediante Oficio N° 160-2016-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de febrero de 2016, del Director de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios se solicita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) emita opinión sobre la entrada en vigencia y aplicabilidad del artículo 62 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, al procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras. En ese sentido, es necesario que dicha entidad se pronuncie informando la existencia de concesiones forestales respecto de cada una de las cuadrículas de los petitorios mineros o poligonal cerrada y opinión técnica en caso de existir concesiones forestales. Se adjunta a dicho oficio la relación de petitorios mineros en trámite ante la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios encontrándose el petitorio minero "JAMAQ" (fs. 142).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

6. Mediante Informe Técnico N° 149-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, de fecha 01 de agosto de 2016 la Dirección General de información y Ordenamiento Forestal y Fauna Silvestre de SERFOR informa que el petitorio minero "JAMAQ", se encuentra dentro de concesiones forestales mineras y se requiere opinión favorable, siendo necesaria la opinión de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR.
7. Mediante Informe N° 020-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 06 de febrero de 2019, del Área de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se señala que revisado el expediente del petitorio minero "JAMAQ" se advierte que, por oficio N° 230-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, de fecha 02 de agosto de 2016, el cual se anexa en esta instancia e Informe Técnico N° 149-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, la Dirección General de información y Ordenamiento Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR informa sobre el petitorio minero "JAMAQ", que se encuentra dentro de concesiones forestales mineras y se requiere opinión favorable, siendo necesaria la opinión de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR respecto a la condición actual de las concesiones mineras. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en la Ley N° 29763, corresponde solicitar a la citada dirección que emita su opinión a la superposición del petitorio minero "JAMAQ" a concesiones forestales, por lo que se emite el Auto Directoral N° 024-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de febrero de 2019, por el cual se ordena oficial a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR a fin de que emita su opinión respecto a la superposición del petitorio minero "JAMAQ" a las concesiones forestales (Oficio N° 299-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH).
8. Por Oficio N° 611-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 18 de julio de 2019, de la Directora General (e) de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR, se adjunta el Informe Técnico N° 258-2019-MINAGRI-SERFOR-DGTOFFS/DCZO, el cual señala entre otros que el petitorio minero "JAMAQ" se encuentra superpuesto a la concesión forestal con fines maderables, otorgada por Contrato N° 17-TAM/C-J-014-02.
9. Mediante Informe N° 021-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 21 de abril de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, observa que el Informe Técnico N° 258-2019-MINAGRI-SERFOR-DGTOFFS/DCZO señala entre otros, que el petitorio minero "JAMAQ" se encuentra dentro de la Unidad de Aprovechamiento N° 206 en un total de 49.63 hectáreas y se superpone en 548.48 hectáreas, al Contrato Forestal N° 17-TAM/C-J-014-02 concesión forestal con fines maderables, además concluye que el citado petitorio minero se encuentra enmarcado en el artículo 62 de la Ley N° 29763, que señala que el SERFOR debe emitir opinión favorable previa al otorgamiento de derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables en ese sentido y tomando en cuenta la opinión por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR, considerándose a fin de respetar el derecho otorgado a través de concesiones forestales, no debe haber superposición entre áreas y los petitorios mineros, por lo que el área solicitada para desarrollar actividad minera debería ser excluida, manteniéndose la superficie forestal concesionada dado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

que esta última corresponde áreas reconocidas por el Estado para determinado uso forestal, determinando por orden de prelación la concesión que primero otorgo el Estado.

- 
10. Asimismo, señala el Informe Técnico N° 021-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, que el petitorio minero "JAMAQ" se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones forestales maderables, el bosque de producción permanente, unidades de aprovechamiento
- 
11. Mediante Informe N° 041-2020-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 23 de abril de 2020, de la Unidad Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que conforme al Informe N° 021-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, es de opinión solicitar a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento del SERFOR precise si el petitorio minero "JAMAQ" cuenta con opinión favorable previa al otorgamiento de la concesión minera.
- 
12. Por Auto Directoral N° 508 -2020-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 24 de abril de 2020, sustentado en el Informe N° 041-2020-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios ordena oficiar a la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento del SERFOR; remitiéndose para tal efecto el Oficio N° 878-2020-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de setiembre de 2020 (fs. 240).
13. A fojas 252, obra el Oficio N° D000198-2020319-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR atiende la consulta formulada en el punto anterior, adjuntando el Informe Técnico N° D000135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO.
- 
14. Por Informe Técnico N° D000135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento concluye, entre otros, que el petitorio minero "JAMAQ" se superpone a la concesión forestal maderable en 548.48 hectáreas, al Contrato Forestal N° 17-TAM/C-J-014-02, el mismo que presenta una situación actual vigente, denominándose el área Maderera Forestal PUNKIRY CHICO S.A.C. (MAFOPUNCHI) (cuadro N° 6 del citado informe), al respecto señala que, de acuerdo al artículo 62 de la Ley N° 29763, el SERFOR debe emitir opinión favorable previa al otorgamiento de otros derechos cuando existan concesiones forestales; por lo que mediante el informe identifica que el petitorio minero "JAMAQ", se superpone a concesiones forestales. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se considera que, a efectos de evitar conflictos y a fin de respetar el derecho otorgado a través de las concesiones forestales, no debe haber superposición y el petitorio minero, por lo que el área solicitada para desarrollar la actividad minera deberá ser excluida, manteniéndose la superficie forestal concesionada dado que esta última corresponde a áreas reconocidas por el Estado para determinado uso forestal, determinando por orden de prelación la concesión que primero otorgó el Estado.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

15. Mediante Informe N° 014-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 01 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios señala que el petitorio minero "JAMAQ" se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones forestales maderables, el bosque de producción permanente, unidades de aprovechamiento. Se adjunta plano de superposición a fojas 263.
16. La Unidad Legal de la Dirección de Minería -Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, por Informe N° 0662023-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 13 de octubre de 2023, refiere que de acuerdo a lo señalado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras el petitorio minero "JAMAQ" se encuentra superpuesto parcialmente a una concesión forestal vigente y de conformidad con la opinión mediante Oficio N° 230-2016- SERFOR/DGIOFFS-DCZO, Informe Técnico N° 149-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, Oficio N° D000198-2020319-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO e Informe Técnico N° D000135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de la Dirección Catastro Zonificación y Ordenamiento del SERFOR, se concluye que deben excluirse las áreas solicitadas para concesión minera que se superponen a concesiones forestales.
17. En el informe antes mencionado se indica que, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 62 de la Ley N° 29763, de advertirse superposición a concesiones forestales por lo que existe la obligación de solicitar opinión favorable a SERFOR previo a otorgarse el derecho, que, en este caso, de los oficios e informes remitidos se concluye que no hay opinión favorable por lo que procede cancelar el petitorio minero "JAMAQ".
18. Mediante Resolución Directoral Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de octubre de 2023, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se cancela el petitorio minero "JAMAQ".
19. Con Escrito N° 67-000008-24-T, de fecha 19 de febrero de 2024, Oscar Carrillo Quispe interpone recurso de revisión contra la Directoral Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
20. Por Auto Directoral N° 57-2024-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 20 de febrero de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "JAMAQ" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 189-2024-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 20 de febrero de 2024.
21. Con Escrito N° 3765229, de fecha 20 de junio de 2024, el recurrente presenta ampliatorio a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

22. La resolución materia de impugnación señala que, la superposición es parcial a la concesión forestal con fines maderables otorgado por Contrato N° 17-TM/C-J014-02, por tal razón, en dicho extremo el petitorio minero "JAMAQ" debió reducirse y no cancelarse.
23. La autoridad minera regional no ha considerado que el derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C. mediante Contrato N° 17-TM/C-J014-02, fue caducado mediante Resolución Gerencial N° 014-2008-INRENA-OSINFOR, de fecha 25 de abril de 2008, caducidad que fuera publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de mayo de 2008.
24. Considera que la autoridad minera regional antes de emitir el acto administrativo de cancelación, debió pronunciarse respecto a que mediante Expediente N° 10675, de fecha 13 de setiembre de 2022, sobre exclusión del área de concesión forestal, Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C. (MAFOPUNCHI SAC) tramitada por ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C. renunció a su área forestal, en la parte que se superpone y corresponde a su petitorio minero "JAMAQ".
25. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 29763, fueron publicados con fechas posteriores a la fecha de formulación de su petitorio minero, por tanto, no son aplicables al caso por cuanto la Constitución Política del Perú establece que, la ley no se aplica retroactivamente salvo en materia penal.
26. La opinión del SERFOR es vinculante después de haberse otorgado el título de concesión minera y siempre que el concesionario inicie el trámite de aprobación de certificación ambiental.
27. Se le ha notificado, cuando conforme a la propia decisión de la autoridad minera regional y al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no ostenta la titularidad del derecho minero "JAMAQ".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de octubre de 2023, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que cancela el petitorio minero "JAMAQ" se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

28. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. Las partes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias. Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendientes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión.

29. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.

30. El artículo 51 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763, que establece que la concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo. En caso de afectación por parte de terceros de los derechos otorgados a través de la concesión, su titular puede recurrir a las vías correspondientes al amparo de dichos derechos. Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo. Este tipo de título habilitante se otorga mediante procedimientos transparentes y competitivos y con carácter irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, la presente ley y su reglamento exijan. No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley. El reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal. El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

31. El artículo 62 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece que las autoridades competentes, para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. En caso de que existan concesiones forestales, el SERFOR emite opinión favorable previamente a su otorgamiento. Para tales efectos, la autoridad competente realiza, entre otras, las siguientes coordinaciones: d. Con la autoridad en materia de energía y minas. La autoridad competente del otorgamiento de concesiones mineras, contratos o concesiones en materia energética o convenios para la exploración o explotación de hidrocarburos que se superpongan con concesiones forestales, solicita, además de los requisitos establecidos en su texto único ordenado y sus normas complementarias, la opinión técnica favorable del SERFOR y del gobierno regional respectivo para que entregue la certificación ambiental, con la finalidad de evitar la degradación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

de los recursos naturales diferentes al mineral, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
32. De las normas antes referidas, se tiene que la autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a una concesión forestal debe coordinar necesariamente con SERFOR para que emita, si fuera el caso, una opinión favorable. Por otro lado, el otorgamiento del título de concesión minera respecto de dichos derechos mineros sólo puede otorgarse previa opinión favorable del SERFOR, que es la entidad competente.
- 
33. En el presente caso, cabe precisar que el petitorio minero "JAMAQ" fue formulado el 03 de enero de 2011 y aún no se encuentra titulado. Por otro lado, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, e Hidrocarburos de Madre de Dios, tomando en cuenta la información proporcionada por SERFOR, advirtió, entre otros, que el petitorio minero antes acotado se encuentra superpuesto parcialmente a una concesión forestal.
- 
34. Asimismo, consta en autos que el SERFOR mediante Informes Técnicos N° 258-2019-MINAGRI-SERFOR-DGTOFFS/DCZO y N° D000135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO no emite opinión favorable para la continuación del trámite de titulación del derecho minero "JAMAQ" al encontrarse superpuesto a una concesión forestal con fines maderables. En consecuencia, al no contar con la opinión favorable de dicha institución, no procede el otorgamiento del título de concesión minera del mencionado derecho minero, conforme al artículo 62 de la Ley N° 29763. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
- 
35. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 22 de la presente resolución, se debe señalar que de acuerdo al plano de superposición del petitorio minero "JAMAQ" con la concesión forestal no es posible la reducción por cuanto afectaría al sistema de cuadrículas establecida en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.
- 
36. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consignan en los numerales 23 y 24 de la presente resolución, se debe precisar que sólo se trata de una solicitud de exclusión de área de concesión forestal "PUNKIRI CHIO (MAFOPUNCHI), la cual no consta en autos que se haya resuelto por la autoridad competente y que de acuerdo al Informe Técnico N° D000135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, que obra a fojas 252, dicha concesión se encuentra vigente.
37. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consignan en los numerales 25 y 26 de la presente resolución, se debe precisar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que, pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2024-MINEM/CM

existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho. En el caso de autos, tomando en cuenta el artículo antes acotado, el derecho minero "JAMAQ" se encuentra aún en trámite sin título de concesión minera, por lo que el INGEMMET tiene que aplicar lo señalado en el artículo 62 de la Ley N° 29763, a fin de obtener la opinión favorable del SERFOR, hecho que no sucedió por lo que se debe cancelar.

38. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 27, se debe señalar que de acuerdo a la partida registral N° 11145290/(fs 221), del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Madre de Dios-Zona Registral N° X-Sede Cusco, se inscribe la sucesión intestada definitiva de Juana Hayde Matheus Quispe, por la cual se indica como heredero universal a su esposo Oscar Carrillo Quispe, por lo tanto, corresponde notificarle los actuados del petitorio minero "JAMAQ" solicitado por la causante.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oscar Carrillo Quispe contra la Directoral Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de octubre de 2023, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

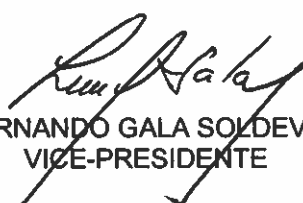
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

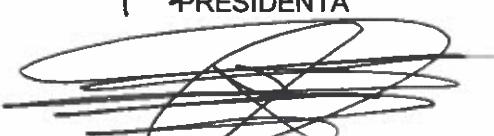
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oscar Carrillo Quispe contra la Resolución Directoral Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de octubre de 2023, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

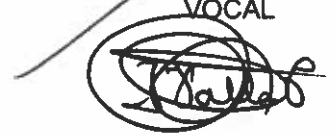
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARI LU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)